



UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

Disolución de la Asamblea Nacional ecuatoriana frente a los principios de legalidad y
debido proceso

AUTORAS:

Conforme Quimis Andrea Michelle

García Gorozabel Romina Lissette

TUTOR:

Abg. Julia Morales Loor. Mgs

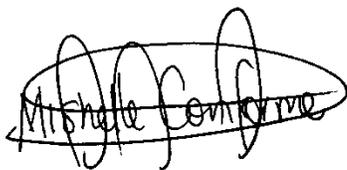
Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí - República del Ecuador

Octubre 2023 – marzo 2023

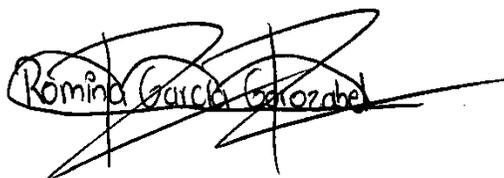
Cesión de derechos

Conforme Quimis Andrea Michelle y García Gorozabel Romina Lissette, declaramos ser las autoras del presente trabajo de investigación, cuyo contenido es auténtico, original y no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En este sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación. De manera expresa cedemos los derechos de propiedad intelectual del Artículo Científico “La disolución de la Asamblea Nacional del Ecuador frente al principio de legalidad y la garantía del debido proceso”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo para que publique el texto impreso y electrónico por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo.

Portoviejo, 23 de octubre de 2023



Conforme Quimis Andrea Michelle
CC. 1315362275
Autora



García Gorozabel Romina Lissette
CC. 1312638750
Autora

La disolución de la Asamblea Nacional del Ecuador frente al principio de legalidad y la garantía del debido proceso

“Dissolution of the National Assembly of Ecuador against the principle of legality and due process”

Autoras:

Conforme Quimis Andrea Michelle

Estudiante de la Universidad San Gregorio de Portoviejo

e.amconforme@sangregorio.edu.ec

García Gorozabel Romina Lissette

Estudiante de la Universidad San Gregorio de Portoviejo

e.rlgarcia@sangregorio.edu.ec

Tutora:

Abg. Julia Morales Loor. Mgs

Docente de la Universidad San Gregorio de Portoviejo

jrmorales@sangregorio.edu.ec

Resumen

El artículo científico, abordó la problemática jurídica social, actual del ordenamiento jurídico ecuatoriano, relacionada a la disolución de la Asamblea Nacional del Ecuador. A partir de esta realidad, se indagó, doctrinal, jurisprudencial y constitucionalmente el tema propuesto, es así que se planteó como objetivo general analizar la disolución de la Asamblea Nacional del Ecuador, desde la perspectiva de los principios de legalidad y debido proceso bajo dicho análisis se logró identificar el marco jurídico y constitucional ecuatoriano. Por tanto, la relevancia de aplicación de los principios constitucionales como son el de legalidad y debido proceso, aplicables en el

contexto de la disolución de la Asamblea Nacional, consuetamente se determinó la situación actual del Estado luego de la disolución del legislativo, para el desarrollo de esta investigación fue necesario aplicar las técnicas de investigación cualitativa con sus distintos métodos investigativos como el exegético jurídico, jurídico comparado y teórico jurídico. Concluyendo que la facultad constitucional que dota al representante gubernamental de poder disolver la Asamblea Nacional atentó al Estado Constitucional de Derechos y consecuentemente a la supremacía de principios, a su vez el decreto ejecutivo N° 741 no se adecuó a las causales reconocidas en la Constitución para la disolución del legislativo.

Palabras clave: Decreto ejecutivo, disolución de la Asamblea, Estado Constitucional de Derechos, principios constitucionales.

Abstract

The scientific article addressed the current legal problem in the Ecuadorian legal system, relating to the dissolution of the Ecuadorian National Assembly, and a legal and constitutional investigation was carried out on the basis of this reality. and the perspective of the principles of legality and due process, the analysis identified Ecuador's constitutional and legal framework, which helped to understand the principles of legality and due process applicable in the context of the dissolution of the National Assembly. The application of qualitative research techniques was based on comparative legal, exegetical and legal methods, even after the dissolution of the legislation, which helped to issue legal solutions to the current situation. It is concluded that the constitutional power that empowers the President of the Executive to dissolve the National Assembly violated constitutional principles of the Constitutional State of Rights and in turn Executive Decree No. 741 did not conform to the causes recognized in the Ecuadorian Supreme Rule for the dissolution of the legislature.

Keywords: Dissolution of the Assembly, Constitutional State, Executive Decree, Constitutional Principles.

1. Introducción

La administración de funciones del Estado ecuatoriano se acentúa bajo el sustento constitucional, promulgado en la nueva Constitución vigente desde el año 2008, a partir del nuevo enfoque, Ecuador se fundamenta bajo la base de un Estado constitucional de derechos y justicia, mismo que otorga una serie de derechos y deberes a todos/a los ecuatorianos, por ello, obliga a que cada uno de los cinco poderes del Estado (ejecutivo, legislativo, judicial, electoral y de transparencia y control social) cumpla con la tarea de garante de derechos.

Cada uno de los poderes, cuentan con una serie de facultades bajo mandato constitucional, en cuanto al primer poder del Estado el cual es ejercido y liderado por el “presidente de la República” de acuerdo al capítulo tercero, sección primera de la Norma Suprema actual, denominada organización y funciones del presidente, dota de potestad al representante gubernamental del Estado ecuatoriano, la facultad de poder disolver la Asamblea Nacional, esta facultad del presidente reconoce que los poderes del Estado, tengan el poder de disolverse mutuamente por una sola vez dentro de los tres primeros años de gestión presidencial.

Por ello al aplicar la figura de disolución de poder legislativo la cual se puede aplicar en función de tres causales la cuales consisten primero bajo previo dictamen emitido por la Corte Constitucional de forma reiterada e injustificada, segunda causal se ostenta en la obstrucción de la ejecución del plan nacional de desarrollo, y por último causal bajo grave crisis política y conmoción interna del país; con referencia a ello este mecanismo constitucional responde al fin de poder consolidar una estabilidad democrática estatal y de un orden o funcionamiento institucional elegido por democracia electoral.

Lo novedoso y actual del tema propuesto, radica en que luego de más de casi quince años de este reconocimiento constitucional promulgado en la Constitución del 2008 , el presidente de

la República Guillermo Lasso, fue el primer representante del Estado de la historia ecuatoriana en ejercer esta facultad de muerte cruzada, y bajo el decreto ejecutivo N° 741 disuelve y elimina a la Asamblea Nacional, por la causal constitucional que sustenta, que el poder legislativo está causando conmoción interna en el Estado ecuatoriano, por ello, luego de la disolución, el jefe de gobierno podrá ejercer sus funciones a través de la promulgación de decretos ejecutivos, durante seis meses más como representante de los ecuatorianos, además que durante el lapso de esos meses, se convocarán a elecciones presidenciales adelantadas.

La importancia de esta investigación radica en que actualmente Ecuador es un Estado garante de derechos y justicia, social, democrático, soberano e impediendo, por ello, luego de haber disuelto a la Asamblea Nacional, se terminan afectando a las garantías básicas reconocidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y en consecuencia, a una serie de principios constitucionales, entendidos como el principio de legalidad, debido proceso, los cuales giran en torno a un Estado constitucional, y no a un sistema inquisitivo en donde los poderes se ejercen por un representante quienes se encargan de la toma de decisiones, a favor o en contra de los garantes de derechos.

Bajo todo lo expuesto, en líneas anteriores es necesario plantearse el siguiente problema jurídico el cual es ¿Se vulnera en Ecuador el derecho al debido proceso y el principio de legalidad tras la disolución de la Asamblea Nacional? Esto es en virtud, a que, al no contar con una función legislativa, es el presidente del Estado, quien dictará decretos-leyes, urgentes en materia económica las cuales requerirán de un control de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional ecuatoriana, sin embargo, el jefe de la cartera de Estado, no podrá pronunciarse sobre la conveniencia o inconveniencia de la normativa.

En virtud de ello se plantea como objetivo general, analizar la disolución de la Asamblea

Nacional del Ecuador desde la perspectiva del principio de legalidad y el debido proceso, a su vez objetivos específicos que buscan en primer lugar, identificar el marco constitucional y jurídico del Ecuador, para la comprensión de los principios de legalidad y debido proceso aplicables en el contexto de la disolución de la Asamblea Nacional, segundo, determinar la situación jurídica actual del Ecuador, después del decreto ejecutivo donde dispone la disolución de la Asamblea Nacional y finalmente como tercer objetivo se busca comparar jurídica y socialmente la disolución de la Asamblea Nacional del Ecuador y así poder emitir soluciones jurídicas ante el tema propuesto.

2. Metodología

El artículo científico de revisión, recopila información relevante y actual al tema de investigación de carácter cualitativa, por ello metodológicamente, se realiza una revisión exhaustiva bibliográfica del estado del arte de los aportes jurídicos y doctrinarios de los últimos cinco años mismos que aportan con datos relevantes que conlleven a esclarecer el tema planteado, según Maxwell (2019) la investigación cualitativa es aquella que aporta con características interpretativas, que se determinan mediante la investigación central, buscando cumplir objetivos intelectuales mediante la relación necesaria y definitoria de aportes, que respondan a una serie de particularidades.

Por otra parte, la aplicación de la técnica teórico socio-jurídica ayuda a comprender la realidad jurídica actual del Estado luego de la promulgación del Decreto Ejecutivo N° 741 mismo que dispone la eliminación de la Asamblea Nacional, seguidamente la revisión del estado del arte ayudará a comprender las posturas doctrinarias de juristas relacionadas al tema propuesto, de la mano del método jurídico-comparado entre las legislaciones de diversos países en donde se ha reconocido la muerte cruzada o disolución del legislativo.

3. Fundamentos teóricos

3.1 Origen del Estado

El origen del Estado tiene sus inicios desde la aparición del hombre primitivo, el cual se conoce que el mismo mantenía contacto con la naturaleza, en estos tipos de Estados no existían ningún tipo de leyes que regularan la conducta social, a medida de la evolución del hombre y a sus necesidades comenzaron a organizarse en pequeñas tribus, de manera más agrupada y organizada, como en Roma donde el Estado era considerado como un imperio donde se realizaba el poder de autoridad y el pueblo.

Según Bobbio (2001) los antecedentes históricos son quienes aporta a una organización económica, política, jurídica, social, la cual se ejerce de manera organizada y se gobierna de manera descentralizada en un determinado territorio capaz de imponer leyes a una sociedad. De acuerdo a lo mencionado por Bobbio, gracias a la evolución del Estado la cual surge con la aparición del hombre primitivo, llegando a evolucionar y constituirse a través de la historia en estados feudalistas, liberales, hasta llegar al Estado social de Derecho, el cual busca la igualdad y pacificación social a través de normas jurídicas que regulen la conducta humana y que, a su vez, brinde mejores condiciones de vida del hombre, sin olvidar la limitación del poder estatal.

3.1.1 La teoría de Estado y su división de poderes

Desde los orígenes e inicios del Estado, se ha sido necesario limitar el poder estatal quien es ejercido por el hombre, en la obra del espíritu de las leyes de Charles (1748) se explica que el estado debe contar con una división de poderes debido que cada poder se encarga de ejercer distintas funciones, la tripartición de poderes limita el abuso de poder.

Dado esto, se entiende que la teoría de la división de poderes propuesta por Montesquieu considera que todo aquel que estaba en una posición de ejercer el poder contaba con una

inclinación de autoridad y bajo la teoría utilitarista, el hombre por su racionalidad quien buscaba abusar del poder, por ello esta teoría tiene la finalidad de evitar el abuso del mismo, mediante el sistema de tripartición de poderes, el cual comprende una serie de facultades, procedimientos, que lo limitan.

Fuentes (2011) describe la tripartición de poderes de la siguiente manera:

1. **Poder Legislativo:** Posee la facultad de poder examinar, acciones del ejecutivo y demás autoridades, si se considera que no actúan en conformidad con lo dispuesto en la ley.
2. **Poder Ejecutivo:** Mediante el derecho a veto que le permite rechazar las resoluciones del órgano legislador.
3. **Poder Judicial:** Cuenta con la facultad de sancionar a instancias del Ejecutivo que lo convoca y durante el período que este disponga (pág. 5)

3.2 Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia

En los últimos años, producto de la promulgación y adopción a una nueva visión constitucional, Ecuador deja de ser reconocido como un Estado social de Derecho, y pasa a constituirse como un Estado constitucional de derechos y justicia, el cual crea e integra dos poderes adicionales (función electoral y de transparencia y control social) a la teoría división de poderes propuesta por Montesquieu, de manera que este nuevo enfoque de Estado, integrado por cinco poderes se busca que a través de cada uno de ellos se garantice el respeto y debido cumplimiento de los derechos y deberes consagrados en la Constitución y los demás cuerpos normativos vigentes.

Jaramillo (2011) menciona que la influencia de la nueva concepción del Estado, integra, respeto íntegro de las funciones del Estado a través del respeto a los derechos fundamentales; en

donde se demuestra la importancia del sistema de garantías y el fortalecimiento del modelo de Estado (p. 3). Es decir que a través del Estado se busca una adecuada constitucionalización del derecho apegado a la moral y a la justicia de manera progresiva, donde predomine la realidad nacional y la justicia.

Los conceptos de justicia se consolidan en la Constitución actual del ordenamiento jurídico ecuatoriano, específicamente en el artículo 1 el cual menciona:

El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, social, democrático, soberano, independiente, intercultural, plurinacional y laico (..) Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

(Constitución de la República del Ecuador, 2008)

De acuerdo a lo citado en el artículo primero el objeto primordial del Estado es el respeto a los derechos fundamentales, la limitación de los poderes del Estado, el respeto de las garantías y derechos de los particulares y que, a su vez a través de la justicia, la autoridad competente estará sometida a lo consagrado en la Constitución como norma suprema.

3.3 La muerte cruzada como mecanismo de control de la Constitución del 2008

Tras la promulgación de una nueva visión constitucional de acuerdo con la Constitución del 2008, específicamente en capítulo tercero denominado función Ejecutiva atribuye que el “presidente de la República” podrá disolver la Asamblea Nacional, para varios tratadistas como Cañizares (2023) menciona que la disolución de Asamblea debe entenderse como muerte cruzada", misma que está amparada por la Constitución la cual permite que los poderes tengan la potestad de disolverse mutuamente por una sola vez en los primeros tres años de gestión

presidencial. Por tanto, la muerte cruzada al ser una facultad del presidente de la República, del poder de disolver al órgano legislativo, en la obra citando a Carpizo Jorge propuesta por Torres (2020) se menciona que si un presidente disuelve al congreso, como ha visto en la actualidad, se está efectuando al Estado, este golpe estaría rompiendo al orden constitucional y actúa inconstitucionalmente dado que termina suprimiendo principios constitucionales como la separación de poderes. En otras palabras, se entiende que, si un presidente disuelve o elimina un poder del Estado, termina amenazando a la separación de poderes socavando a su vez a una serie de principios fundamentales de la democracia y del sistema jurídico estatal.

En la investigación de Zambrano (2020) citando a Oyarte (2020) expone que:

La muerte cruzada es una institución (...) en Ecuador, tras la disolución de la Asamblea (...) se convoca a elecciones para completar el período de ambos poderes, se trata de una institución parlamentaria y aunque no coincida en todos los aspectos a los sistemas parlamentarios, pues en ellos se puede dar votos de desconfianza tanto para destituir al presidente de Gobierno como para disolver el legislativo, dada la necesidad de causales previstas, por ello, se hace para empezar un nuevo período, mas no para completarlo” (pág. 7)

Es decir que la denominación de “muerte cruzada” es básicamente, es un mecanismo de control político, que puede ser activado por parte del ejecutivo al legislativo y viceversa, siempre y cuando el presidente disuelva al legislativo por haber arrogado funciones que no le competen constitucionalmente, tiene que haber previamente un dictamen favorable de la Corte Constitucional, o si de forma reiterada se obstruye al plan nacional de desarrollo, como también bajo un supuesto de existencia de una grave crisis política y conmoción interna; es decir, son supuestos que quedan a voluntad del presidente de la república decretar la muerte cruzada.

Según Alarcón (2023):

La “muerte cruzada” es en sí un riesgo para la democracia como herramienta, debido a que abre la puerta para que el Ejecutivo concentre el poder, dado a esto cualquier actuación de éste dentro de dicho periodo podrá ser revisado, modificado de ser necesario, de esta forma podríamos inferir que, si bien el principio de pesos y contra pesos se ve debilitado, no es inexistente y está direccionado a restablecerse, siempre y cuando las demás instituciones mantengan el orden constitucional establecido. En virtud de ello la “muerte cruzada” es y debe ser considerada una herramienta extraordinaria y por lo tanto su uso debe ser reglado de manera detallada y técnica para evitar el abuso de ella (pág. 1)

Luego de la promulgación, del decreto ejecutivo el cual dispone la muerte cruzada el cual se emite en virtud a que, en la Constitución ecuatoriana, no expresa una prohibición explícita de negar o imposibilitar la muerte cruzada, sin embargo, esta forma de proceder se vuelve equívoca en torno a la posibilidad de que, en el Estado ecuatoriano, existen otros órganos de control político del órgano legislativo y podría interpretarse como la desviación de poder.

3.4 Análisis jurídico del Decreto ejecutivo

El presidente de la República del Ecuador Guillermo Lasso, emitió el (Decreto ejecutivo, 2023) N°741 con fecha 17 de mayo del 2023, donde dispone la disolución de la Asamblea Nacional en concordancia al artículo 148 el cual se menciona las causas, el tiempo para ejercer la eliminación de la asamblea, los plazos para convocar a elecciones presidenciales y legislativas anticipadas para la culminación de los periodos presidenciales, hasta la facultad que ejercerá el presidente gubernamental de expedir decretos- leyes en materia económica durante los últimos seis meses

Esto es en concordancia en todos los autos, los tribunales de justicia decidieron por rechazar las demandas de inconstitucionalidad, como efecto o consecuencia de ello se decidió rechazar los pedidos de que la Corte, donde se sugería medidas cautelares con la finalidad de poder, suspender de manera provisional los efectos del decreto jurídico impugnado.

Seguidamente luego de los seis autos emitidos se recalca que, así como la Corte Constitucional no tiene competencia para pronunciarse respecto de la verificación y motivación de la causal de grave crisis política y conmoción interna invocada por el presidente para disolver la Asamblea Nacional de acuerdo al 148 de la Constitución, tampoco tendrá la facultad de suspender la muerte cruzada ninguna otra autoridad judicial del país.

Es decir, que la facultad o potestad de disolución por parte del legislativo al ejecutivo, es parte de un mecanismo de control político, es aplicable dentro de los tres primeros años, también señala que el ejecutivo se faculta de funciones que no se contemplan según lo que establece la Constitución, mientras que la segunda causal menciona que es de acuerdo a lo que se establece que debe existir una grave crisis política y conmoción interna.

La primera causal del artículo gira en torno a la facultad de disolución por parte del legislativo al ejecutivo, resulta competente determinar las funciones que le corresponden a cada institución y que se encuentran reconocidas desde la doctrina hace muchos años como también en la Constitución, en donde se habla de la independencia de funciones para la limitación del poder.

Ahora, la segunda causal resulta más amplia para su aplicación, pues no existe una posición establecida que categorice en lo concerniente a una crisis, esto es debido a que en el derecho ecuatoriano, no existe un estándar como tal que compruebe el estado de crisis en la nación, la normativa al respecto no tiene un criterio uniforme, esto es en relación a la no

perturbación del orden público, la cual terminaría permitiendo el ejercicio de derechos y libertades constitucionales (Bernal & Sandoval, 2012)

3.4.1 Principios constitucionales vulnerados

Los principios constitucionales ecuatorianos son fundamentos y valores, bajo los cuales se guía la estructura y funcionamiento del sistema legal y político del ordenamiento jurídico ecuatoriano, en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, se establece una serie de principios fundamentales que rigen dentro del ordenamiento jurídico los cuales deben ser respetados, por cada uno de los representantes del Estado, tras la promulgación del decreto ejecutivo el cual dispone la disolución de la Asamblea Nacional hay dos principios constitucionales que se ven afectados los cuales serían el principio de legalidad y a su vez el debido proceso.

Se menciona al principio de legalidad de acuerdo a que este principio fundamental interviene, siempre y cuando no existe el apego debido a la legalidad, por parte del Estado en la afectación al subordinado, con él se controla la aplicación de normas adjetivas y sustantivas, dado que su enfoque se da en la competencia y la legalidad (Montes, 2009) dicha acción debe establecer que todo acto debe estar apegarse y actuar conforme a la ley, verificando la motivación, unanimidad, igualdad de aplicación del mismo, por ello, en relación al decreto ejecutivo objeto de análisis, este principio se encuentra subordinado a derechos de la población y al precepto de supremacía constitucional, en donde, todos los ciudadanos ecuatorianos residentes o no en territorio ecuatoriano, gozan de la facultad de elegir y ser elegidos, por ello, cada una de las funciones del Estado se encuentren limitadas del abuso del poder, y al disolver a la Asamblea Nacional, los ecuatorianos están perdiendo la garantía de un Estado Constitucional de Derechos, dado que las decisiones son emanadas por un solo poder.

En cuanto al segundo principio que es del debido proceso, este se entiende como el hecho de contar con justicia de imparcialidad, en ser oído por todas las instancias y a su vez tener un proceso justo y observando mediante el respeto de todas y cada una de las garantías fundamentales consagradas en los cuerpos normativos, en el ordenamiento jurídico (Aguirre, 2008) la evolución del debido proceso, busca que cada una de las garantías procesales sean cumplidas, con el fin, de que se hagan efectivas para el desarrollo de garantías constitucionales del Estado Constitucional de Derechos, por ello es necesario, a que cada una de las partes ante un proceso legal o judicial, se le garantice el uso de derechos fundamentales.

Ramirez (2005) menciona el debido proceso es aplicable tanto para personas (naturales y jurídicas) se regirán por una serie de procedimientos dirigidos, cuyo desarrollo debe contener forma, decisiones motivadas, en caso de contradicción el interviniente debe sujetarse a lineamientos establecidos en la norma. En relación al decreto ejecutivo, se logra discernir que el presidente del ejecutivo cuenta con la potestad de emitir una serie de decretos ejecutivos necesarios para su integración, organización, regulación y control, los cuales podrán ser revisados por el legislativo, por ello, luego de la aplicación del decreto el cual dispone la eliminación de la Asamblea Nacional, se evidencia que no se siguió el debido proceso ante las partes, dado que solo al presidente citar alguna de las causales del artículo 148 es un motivo suficiente cumplir con lo dispuesto de él como máximo representante de Estado, sin que los demás órganos del Estado puedan analizar la legalidad del mismo, como a su vez el poder acudir del derecho a la defensa, ya que se terminaría aceptando que el acto es legalidad, por ser potestad constitucional del presidente.

Finalmente, respecto a los principios citados, estos no se vieron consagrados como requisitos emitidos en el decreto ejecutivo, dado a que el jefe de Estado, fue quien tomó

decisiones, sin prever de conocimiento al legislativo de la procedencia a su eliminación, atentando contra las normas básicas del debido proceso como la prohibición de juzgamiento en ausencia de las partes, sin haber gozado de un derecho a la defensa dado que giran en torno a la facultad que le concede la Constitución.

3.5 Rol de la Corte Constitucional del Ecuador

El rol que ejerce la Corte Constitucional ecuatoriana, dentro del territorio es un control constitucional de actos, dictámenes que se encuentran fundamentados previo mandato constitucional.

Por oficio la Corte, ejerce control sobre los decretos de Estado de excepción, en lo que es relativo a la suspensión de derechos, en razón de ello es evidenciable que en el rango constitucional y como facultad de otorgada a la Corte, se ejerce una función fiscalizadora de velar por el orden público, como en procesos de estabilidad y balance del poder estatal.

El poder recurrir a la Corte se cumple con la independencia de funciones que actúan de manera coordinada pero separada, sin embargo, es la Corte también quien está facultada en validar muchos criterios que pueden buscar intereses particulares impulsados por grupos políticos tal y como se cita a continuación:

- Artículo 129: La C.C prueba el enjuiciamiento político de los representantes del ejecutivo (presidente o vicepresidente).
- Artículo 130: La Corte Constitucional, es quien admite si hubo atribución del ejecutivo de funciones que no le competen, como causal propia para destituir al ejecutivo por parte del legislativo.
- Artículo 145: Esta institución comprueba el abandono de cargo del ejecutivo

- Artículo 148: Admite si a través de ellos hubo atribución de funciones que no le competen al legislativo, con el objeto de atribuir roles legislativos al ejecutivo.

Por ello, es necesario destacar que, si las disoluciones nace desde el legislativo al ejecutivo, o si el ejecutivo disuelve al legislativo, la Corte Constitucional no puede pronunciarse en ninguna destitución, dado que la Ley Orgánica de Garantías jurisdiccionales y Control constitucional establece en el 153 que el pronunciamiento de disolución, imposibilita de la posibilidad de pronunciarse sobre los hechos o si existe incumplimiento de ley, por tanto, a pesar de que la Corte Constitucional ejerce un rol fundamental, un control constitucional, es el presidente del ejecutivo quien contará con una serie de facultades y atribuciones.

Es así que luego de haber disuelto la Asamblea Nacional; quien podrá ejercer sus funciones por un periodo de seis meses más, quién gobernará a través de la expedición de decretos-leyes los cuales deben ser de urgencia económica, previo dictamen favorable que emita la Corte Constitucional, es decir que es el presidente la autoridad gobernadora quien expide actos normativos y otros actos en ejercicio pleno de gobierno y función del estado.

3.6 Normativa comparada en países de la región andina

La muerte cruzada o disolución de la Asamblea en sus respectivas constituciones de Latinoamérica además de Ecuador se ha reconocido en países como Perú, Venezuela y Uruguay, para ello en algunos de los países de la región esta facultad se la puede conocer como disolución de la asamblea, disolución del parlamento, disolución del congreso.

3.6.1 República del Ecuador

La Constitución ecuatoriana en artículo 148 menciona:

La presidenta o presidente de la República podrá disolver la Asamblea Nacional cuando, a su juicio, ésta se hubiera arrogado funciones que no le competan constitucionalmente,

previo dictamen favorable de la Corte Constitucional; o si de forma reiterada e injustificada obstruye la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, o por grave crisis política y conmoción interna. Esta facultad podrá ser ejercida por una sola vez en los tres primeros años de su mandato. En un plazo máximo de siete días después de la publicación del decreto de disolución, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos períodos. Hasta la instalación de la Asamblea Nacional, la presidenta o presidente de la República podrá, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional, expedir decretos-leyes de urgencia económica, que podrán ser aprobados o derogados por el órgano legislativo

Por consiguiente, en la Ley Orgánica de la Función Legislativa en el Art. 50 menciona que:

Esta disolución terminará de pleno derecho los períodos para los cuales fueron designados las y los asambleístas. Adicionalmente dicha disolución provocará la terminación anticipada de los contratos del personal legislativo ocasional. Esta disolución no otorga a las y los asambleístas ni al personal legislativo ocasional, derecho a reparación o indemnización alguna.

La Corte Constitucional emite un criterio jurídico contenido en la (Sentencia interpretativa n.o 002-10-sic-cc, 2010) menciona que “estas figuras han sido instituidas por el constituyente ecuatoriano en la Constitución del 2008, y pueden ser ejercidas tanto por la Asamblea, como por el presidente, como un mecanismo de frenos y contrapeso a través del cual se intenta equilibrar el poder del uno respecto del otro”. Es decir que la Asamblea puede destituir al presidente o presidenta de la República o el Jefe de Estado es quien puede también

disolver a la legislatura.

Las causas son similares, con diferencia particular de que esta vez fue el presidente de la República quien disuelve a la Asamblea, a pesar de que fue forma reiterada e injustificada, no armonizando debido equilibrio de los poderes del Estado Constitucional.

3.6.2 República de Perú

La disolución del congreso se encuentra en la (Constitucion Politica del Peru , 1993) el artículo 134 en la disolución del congreso dice:

El presidente de la república está facultado para disolver el Congreso si este ha censurado o negado su confianza a dos consejos de ministros. El decreto de disolución contiene la convocatoria a elecciones para un nuevo congreso. Dichas elecciones se realizan dentro de los cuatro meses de la fecha de disolución, sin que pueda alterarse el sistema electoral preexistente. No puede disolverse el Congreso en el último año de su mandato. Disuelto el congreso, se mantiene en funciones la comisión permanente, la cual no puede ser disuelta. No hay otras formas del mandato parlamentario”

A su vez Perú cuenta con el (Reglamento del Congreso de la Republica, 2021) menciona a la indisolubilidad de la comisión permanente en el Artículo 45:

La disolución del congreso por el presidente de la república en aplicación de la atribución que le concede el artículo 134 de la Constitución política, no alcanza a la comisión permanente. Estos apartados jurídicos nos hablan de la disolución del Congreso, el cual trata que es el presidente de la República está facultado para disolver el Congreso si éste ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de ministros. El decreto de disolución contiene la convocatoria a elecciones para un nuevo Congreso.

Es decir que dichas elecciones se realizan dentro de los cuatro meses de la fecha de disolución, sin que pueda alterarse el sistema electoral preexistente. No puede disolverse el

Congreso en el último año de su mandato. Disuelto el Congreso, se mantiene en funciones la Comisión Permanente, la cual no puede ser disuelta, de manera que no hay otras formas de revocatoria del mandato parlamentario.

Tratadistas peruanos como Roldán (2016) destaca que:

Los decretos presidenciales que dispongan la disolución del congreso, deberá contener una nueva convocatoria a elecciones, las cuales deberán llevarse dentro de los cuatro meses de la fecha de la disolución, sin alterar al sistema electoral preexistente, por ello, si las elecciones no se realizan dentro del plazo señalado, el Congreso tiene la facultad de reunirse en el pleno de facultades, y destituye con ello al consejo de ministros. (pág. 12)

Se entiende que el presidente al poder disolver al congreso en caso de que no estar de acuerdo con la resolución del parlamento, mediante esta figura de moción de disolución, se puede alegar el debido proceso el cual contemple la fundamentación de razones para la eliminación del congreso como a su vez, fechas de convocatoria para las nuevas elecciones.

3.6.3 República Bolivariana de Venezuela

La (Constitucion de la Republica Bolivariana de Venezuela, 1999) en el Artículo 240 expresa que:

Dentro de un mismo período constitucional, como consecuencia de la aprobación de mociones de censura, faculta al presidente o Presidenta de la República para disolver la Asamblea Nacional. El decreto de disolución conlleva la convocatoria de elecciones para una nueva legislatura dentro de los sesenta días siguientes a su disolución. La Asamblea no podrá ser disuelta en el último año de su período constitucional.

Es decir que, la disolución de la Asamblea Nacional en Venezuela es un proceso que es único y exclusivamente, llevado a cabo bajo lo dispuesto en la Constitución siempre y cuando se incurra en una o varias circunstancias específicas que se rigen mediante las disposiciones

constitucionales.

3.6.4 República de Uruguay

Esta facultad se encuentra fundada bajo mandato constitucional de acuerdo al artículo 148 donde menciona “El presidente de la República está facultado para disolver el Parlamento únicamente en el marco de la Censura y debiendo convocar a nuevas elecciones parlamentarias dentro del plazo previsto por la Constitución”. Es así que la disolución de las cámaras constituye una medida que priva el análisis facultativo del sistema democrático del contralor y de los órganos que integran el ejecutivo se cuenta con el control de resguardar los derechos individuales.

4 Análisis de resultados y discusión

Análisis

En lo concerniente a los temas tratados en el artículo de investigación, en el contexto exegético la evidencia del equilibrio de administrar el poder estatal del Estado, debe estar limitado de acuerdo a la tripartición de poderes en donde cada poder pueda ejercer su rol integral, sin embargo, es dentro de las facultades Constitucionales que suelen otorgar en las Constituciones políticas las cuales se reconocen como un mecanismo de control político en donde faculta al presidente a ejercer un mecanismo de control político, facultado en poder disolver a la Asamblea Nacional, por el hecho de crisis política, conmoción social, o alteración al orden público, por ello fue el presidente del ejecutivo quien aplicó la disolución de la Asamblea Nacional.

Discusión

Luego de haber realizado el respectivo análisis es necesario dar respuesta, en conocer si se vulnera o no en Ecuador el derecho al debido proceso y el principio de legalidad tras la

disolución de la Asamblea nacional.

La interrogante tiene como respuesta es que sí, esto en virtud a que el debido proceso y principio de legalidad como derechos fundamentales para participar en procedimientos dirigidos por unos sujetos con unas determinadas condiciones y cuyo desarrollo se da de manera que el ejecutivo pueda ser quien ejerza el poder, y a pesar de que sea la Corte Constitucional quien puede controlar que los decretos con fuerza de ley que emite el presidente sean únicamente en materia de “urgencia económica” no tiene facultades para pronunciarse en minucias o contenidos específicos de los decretos, lo cual evidencia la concentración de poder en el Ejecutivo.

Además que en tiempos actuales, en Ecuador existe un factor de orden político que influye y es el individualismo de los partidos políticos que buscan favorecer sus intereses y por tanto buscan alcanzar puestos públicos importantes para ejercer el poder, lo cual hace que si un Gobierno actual es contrario a la tendencia de mayoría el ejercer, controlar, legislar o fiscalizar el orden del Estado contará con problemas políticos, sociales , para su eficacia es por cuanto necesario aplicar políticas públicas que integren la participación soberana , y que las normas existentes sean cumplidas con convicción de madurez político, dado a que los ciudadanos son afectados por estas problemáticas sociales.

5 Conclusiones

- El marco jurídico de Constitución ecuatoriana, marca un hito importante en historia del control político del Ecuador; al reconocer la facultad de ejercer o aplicar la disolución de la asamblea nacional mediante facultad del presidente de la República deja en desbalance de equilibrio de las funciones del Estado en donde estas puedan ejercer sus funciones atribuidas, es así que tras disolverse el legislativo el ejecutivo es quien toma la facultad de poder expedir decretos sean o no a favor de la voluntad soberana.

- Luego de aplicarse el decreto de la muerte cruzada, consideramos oportuno, evidencia actualmente la pugna de conseguir o manipular poderes que por muchos años ha ocasionado problemas en la vida política nacional, sin embargo, al concebirse entonces a la muerte cruzada como medida generadora de un real equilibrio de poderes, la disolución de la misma se ha dado por varias vías, en donde las mismas giran en intereses de los gobernantes de turno, es decir que al haberse aplicado solo significa el suicidio de un partido político a otros, dado que no hay aportes doctrinarios suficientes que demuestren que el país estaba pasado por grave conmoción interna, lo cual evidencia que no existió el constante dialogo entre el Legislativo y el Ejecutivo para viabilizar la gobernabilidad territorial.

- En el estudio jurídico comparado, se evidencia de que el hecho de que, en Ecuador, se busca contar con un balance de poder estatal, la Constitución ecuatoriana se ha pronunciado a favor del presidencialismo como en ningún otro país de la región, esto es debido al mecanismo de control político, que prima al ejecutivo en acceso y atribuciones, es así que dentro del campo jurídico y social para algunos países de la región local como internacional Ecuador ha demostrado tener un desbalance en la soberanía gubernamental del Estado, afectando de manera indirecta en el crecimiento y desarrollo del país.

6 Referencias

- Aguirre, H. (2008). *El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. Quito: UASB.
- Alarcon , M. (23 de 06 de 2023). *Agenda Estado de Derecho*. Obtenido de Muerte cruzada una-mirada experta a la controversial figura constitucional invocada en Ecuador:
<https://agendaestadodederecho.com/muerte-cruzada-una-mirada-experta-a-la-controversial-figura-constitucional-invocada-en-ecuador/>
- Bernal, D., & Sandoval, J. (2012). *Alcance y limitación del Estado de conmoción interior*. Colombia: Biblioteca de la Universidad Javeriana.
- Bobbio, N. (2001). *Estado, gobierno, sociedad*. Argentina: Movimiento Cultural Cristiano.
- Cañizares, A. (18 de Mayo de 2023). *CNN*. Obtenido de ¿Qué es la "muerte cruzada" decretada por Lasso en Ecuador?: <https://cnnespanol.cnn.com/2023/05/18/que-es-muerte-cruzada-significado-lasso-ecuador-orix/amp/>
- Charles, L. (1748). *El espíritu de las leyes*. Ginebra: Secondat.
- Constitucion de la Republica Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 (Asamblea Nacional Constituyente 30 de Diciembre de 1999).
- Constitucion Politica del Peru* . (1993). Lima.
- Decreto ejecutivo, N° 741 (Función ejecutiva 17 de Mayo de 2023).
- Fuentes , C. (1 de Noviembre de 2011). *SciELO*. Recuperado el Enero de 2020, de Revista de Ciencia Política (Santiago):
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-090X2011000100003
- Jaramillo, M. (2011). *El nuevo modelo de Estado en el Ecuador: Del Estado de Derecho al Estado Constitucional de Derechos y Justicia*. Quito: Universidad San Francisco de

Quito.

- Lastra, A. (2014). *Destitución del presidente y disolución de la asamblea nacional en los artículos 130 y 148 de la constitucion del ecuador*. Quito: Repositorio PUCE.
- Maxwell, J. A. (2019). *Diseño de investigacion cualitativa, un enfoque interactivo*. Barcelona - España: Editorial Gedisa SA.
- Montes, R. I. (2009). *Sobre el principio de legalidad*. Latinoamerica: Anuario de derecho constitucional latinoamericano.
- Oyarte, R. (2020). La muerte cruzada. *Revista Informativa Democracia:*, 43.
- Ramirez, M. A. (2005). *El debido proceso* . Opinion Juridica .
- Reglamento del Congreso de la Republica*. (2021).
- Roldán, O. (2016). *La disolución parlamentaria en el Perú*. Peru: Pucp.
- Sentencia interpretativa n.o 002-10-sic-cc, 002-10-SIC-CC (Corte Constitucional 9 de Septiembre de 2010).
- Torres, G. (2020). El caso de Ecuador. En T. Galo, *La disolución de la Asamblea y su impacto en la democracia* (pág. 51). Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Zambrano, M. (2020). *La figura de la muerte cruzada como mecanismo de estabilidad de gobierno en el Ecuador*. Guayaquil: Repositorio UCSG.

Bibliografía

- Santo, W. V. B., Carrasco, J. G. D. P., & Santos, M. E. G. (2023). Vulneración de derechos constitucionales a causa de la muerte cruzada en el Ecuador. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 8, 71-83.
- Banegas Cedillo, M. E. (2014). *La Muerte Cruzada en el nuevo texto constitucional: relaciones Ejecutivo-Legislativo* (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede

Ecuador).

Landívar Orellana, H. F. (2018). *vacíos normativos de la muerte cruzada y el control de constitucionalidad* (Master's thesis).

Zambonino, A. (2022). *La Muerte Cruzada como mecanismo para el equilibrio del poder en Ecuador, desde la. Universidad internacional sek .*

Anexos

FODA

FORTALEZAS	OPORTUNIDADES	DEBILIDADES	AMENAZAS
La Constitución de la República del Ecuador reconoce mediante mandato constitucional una serie de competencias al poder ejecutivo.	El artículo 148 reconoce la facultad u oportunidad del presidente de la República de poder disolver a la Asamblea Nacional por haber incurrido en alguna causal.	El haber disuelto a la Asamblea general que se pierda el Estado Constitucional de Derechos debido a que solo el presidente emitirá decretos ejecutivos.	La facultad del presidente de emitir decretos ejecutivos, puede causar inseguridad jurídica y vulnerar principios constitucionales debido a que las propuestas ejecutivas no pasan por un órgano de control.